



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

PROCESO: Insolvencia Persona Natural Comerciante
DEUDOR: Jairo Alfredo Pinto Lozada.
Radicado: 200014003003-2020-00375-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Valledupar, mayo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la competencia para conocer de la solicitud de insolvencia presentada por el deudor Jairo Alfredo Pinto Lozada, remitido por el conciliador adscrito al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar.

En efecto, mediante pronunciamiento del 17 de septiembre de 2020 el operador de insolvencia, Dr. Araujo Daza, admitió la solicitud de falta de competencia presentada por acreedores, por existir presunción legal sobreviniente de que el solicitante es persona natural comerciante; razón por la cual dispuso de la remisión de la solicitud a los Juzgados Civiles del Circuito a efectos que se diese el trámite previsto en la Ley 1116 de 2006, dada la calidad de comerciante que le asiste al deudor solicitante.

De tal suerte y, teniendo en cuenta que la citada ley, mediante la cual se establece el régimen de insolvencia empresarial, determina presupuestos de admisibilidad distintos a los que se exigen a las personas naturales no comerciantes -Art.10 Ley 1116 2006, modificado por Ley 1429 de 2010- se impone requerir al deudor para que presente, debidamente actualizados, en el término de diez (10) días, los documentos dispuestos en el artículo 13 de la plurimentada ley, al tiempo en que se acredite, además, los supuestos de admisibilidad dispuestos en los articulo 9 y 10 Idem., so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1.- Avocar el conocimiento de la solicitud de insolvencia presentada por el deudor Jairo Alfredo Pinto Lozada. En consecuencia:

2.- Imprimase a la solicitud el trámite establecido en la Ley 1116 de 2006, y normas modificatorias, dada la condición de persona natural comerciante que le asiste al deudor solicitante.

3.- Requerir al solicitante para que en el término de diez (10) días, presente la documentación y acreditación de los supuestos de admisibilidad anotados precedentemente, so pena de rechazar su solicitud. Líbresele oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**